



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00707 00

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., se requiere al extremo activo, representado por la defensoría de familia, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, gestionar la integración de la litis, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597a4606e9658a30f07cf12b359729355e91e1570f0f1a079543ed5c0da30f20**

Documento generado en 16/11/2023 08:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>